Año de 1951 — Miércoles 22 de Agosto — Núm. 101

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.
Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 11 de julio de 1951 por la que se aprueban obras en la parroquia de San Millán, de Segovia, conjunto monumental, importantes 80.163,14 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Pabellón de Servicios de la Parroquia de San Millán, de Segovia, conjunto monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante 80.163,14 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de reforma en el pabellón de servicios parroquiales de la iglesia, a cuyo efecto se demolerá el vetusto caserón que hoy oculta y las bellas perspectivas de la mencionada iglesia y construir otro de una sola planta de menor altura y superficie que no oculte aquellas perspectivas.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 80.163,14; de las que corresponden a la ejecución material 75.252,87 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.468,19 pesetas cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 880,91 pesetas; a premio de pagaduría, 326,26 pesetas; a plus de cargas familiares y de carestía de vida, 766,72 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emitió en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en ... de junio último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80.163,14 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto séptimo «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr Director general de Bellas Artes.

(Del «B. O. del E.», 19 de agosto, n.º 231.)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 31 de julio de 1951 por la que se dictan normas para la apertura de Farmacias una vez publicado el censo de 1950.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo solicitado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y con el fin de evitar dudas en las oficinas de los Colegios Provinciales de esta profesión, al estimar el orden de preferencia en que han de ser tramitadas las instancias sobre apertura y traspaso de farmacias en los términos municipales que cambien de categoría al publicarse el Censo de 1950, según el Decreto de 24 de enero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha en que éntre en vigor el Censo correspondiente al año de 1950, quedarán en suspenso en su tramitación todas las instancias que se hubieran presentado en los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, pidiendo autorización para aperturas o traslados de farmacias en los términos municipales que cambien de categoría. Durante el plazo de treinta días, en las oficinas de dichos Colegios podrán recibirse nuevas peticiones.

Art. 2.º Transcurridos los treinta días a que se refiere el artículo anterior, las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos se reunirán en sesión extraordinaria, y en ella acordarán el orden de tramitación de las instancias presentadas, ateniéndose a las siguientes normas:

a) Serán preferidas las solicitudes presentadas por farmacéuticos no establecidos.

b) Dentro del grupo de farmacéuticos no establecidos se fijará la preferencia por la mayor antigüedad en la fecha de la expedición del título de Licenciado en Farmacia.

c) Se continuará la relación con las solicitudes de los farmacéuticos establecidos, ordenando sus peticiones asimismo por la antigüedad del título facultativo.

d) Cuando haya coincidencia en la fecha de expedición de dos o más títulos, se dará prioridad a la petición del farmacéutico de mayor edad.

Art. 3.º En todo lo demás se actuará de acuerdo con el Decreto de 24 de enero de 1941 y Orden de 20 de diciembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del «B. O. del E.», 10 de agosto, n.º 222.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 9 de agosto de 1951 por la que se definen las harinas de los distintos tipos de extracción que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: La posibilidad de llegar a efectuar unos grados de extracción menores del único que hasta ahora se ha venido aplicando en la molturación de trigos destinados a panificación, aconsejan establecer la definición, composición y características de las harinas que se obtengan.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las definiciones legales de las harinas de trigo correspondientes a los grados de extracción que se indican, así como su composición analítica, se precisarán en los términos siguientes:

Primero. HARINA DEL 80 POR 100 DE RENDIMIENTO.—DEFINICIÓN

Deberá entenderse por harina de trigo del 80 por 100 de rendimiento el producto de la molturación del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas), con el grado de extracción necesaria para obtener el expresado producido de 80 por 100, sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo», de tonalidad blanca amarillenta o ligeramente grisáceo, de olor agradable, sabor poco perceptible, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor, ni francamente dulce; comprimida, debe presentar una superficie mate, de grano fino, sin puntos negros y escasísimos pardos.

Composicion.—La citada harina deberá contener como máximo el 15 por 100 de humedad; de 16 a 41 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 13,5 por ciento de gluten seco; de 0,75 a 1 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); de 2 a 4 por 100 de resíduos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de siete décimas por ciento de celulosa y acidez no superior a tres décimas por ciento, expresada en ácido láctico y referido a materia seca.

HARINA DEL 75 POR 100 DE RENDIMIENTO.—DEFINICIÓN

Deberá entenderse por harina de trigo del 75 por 100 de rendimiento, el producido de la molturación de trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 75 por 100, sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo», blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor ni dulzor. Presentará a la compresión, una superficie mate, de grano fino, sin puntos negros ni pardos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; del 15 al 39 por 100 de gluten seco; de 0,600 a 0,750 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos del 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100, (referidas a materia seca); menos del 1 por 100 de resíduos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de tres décimas por ciento de celulosa, y acidez no superior a dos décimas por ciento, expresada en láctico y referida a materia seca.

HARINA DEL 72 POR 100 DE RENDIMIENTO.—DEFINICIÓN

Deberá entenderse por harina de trigo del 72 por 100 de rendimiento, el producto de la molturación de trigo (previa cuidadosa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina), con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 72 por cada cien kilos de trigo comercial.

Resultará uniformemente suave al tacto, con algo de «cuerpo», blanca, de olor y sabor «sui géneris». Presentará, a la compresión, una superficie mate, de grano muy fino, exenta por completo de puntitos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; del 15 al 38 por ciento de gluten húmedo; de 5,5 a 12,5 por 100, de gluten seco; menos de 0,650 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); menos de tres décimas por ciento de celulosa, y acidez no superior a dos décimas por ciento, expresada en láctico y referida a materia seca. Acusará al cloroformo una prueba negativa y no dejará residuos sobre el cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), utilizado para la extracción del gluten.

HARINA DEL 70 POR 100 DE RENDIMIENTO.—DEFINICIÓN

Deberá entenderse por harina de trigo del 70 por 100 de rendimiento, el producto de la molturación de trigo (previa cuidadosa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 70 por cada cien kilos de trigo comercial.

Resultará uniformemente suave al tacto, con algo de «cuerpo», blanca, de olor y sabor «sui géneris». Presentará, a la compresión, una superficie mate, de grano muy fino, exenta por completo de puntitos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; del 15 al 35 por 100 de gluten húmedo; de 5,5 a 12 por 100 de gluten seco; menos de 0,600 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); menos de dos décimas por ciento de celulosa, y acidez no superior a dos décimas por ciento, expresada en láctico y referida a materia seca. Acusará al cloroformo una prueba negativa y no dejará residuos sobre el cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), utilizado para la extración del gluten.

Segundo. Estas composiciones de las harinas reseñadas en el apartado primero, se pueden conseguir con trigos comerciales, cuyo contenido de impurezas no rebase del 5 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1951.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

(Del «B. O. del E»., 41 de agosto, núm. 236.)

Ministerio de Agricultura

Rectificación a la Orden de 9 de agosto de 1951 por la que se definen las harinas de los distintos tipos de extracción que se mencionan.

Habiéndose padecido error en dicha Orden inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 226, correspondiente al día 14 del actual, a continuación se reproduce el apartado afectado por dicha rectificación, y que es el correspondiente a «Harina del 75 por 100 de rendimiento», consignado en la pág. 3.832 del citado *Boletín Oficial del Estado:*

HARINA DEL 75 POR 100 DE REFINAMIENTO.—DEFINICIÓN

Deberá entenderse por harina de trigo del 75 por 100 de rendimiento, el producido de la molturación de trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 75 por 100, sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo», blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor ni dulzor. Presentará a la compresión, una superficie mate, de grano fino, sin puntos negros ni pardos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; del 15 al 39 por 100 de gluten húmedo; de 5,5 a 13 por 100 de gluten seco; de 0,600 a 0,750 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos del 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100, referidas a materia seca); menos del 1 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetros línea, luz de malla 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de tres décimas por ciento de celulosa, y acidez no superior a dos décimas por ciento, expresada en láctico y referida a materia seca.

(Del «B. O. del E.» 15 de agosto, núm. 227)

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Por el presente se saca a concurso público, entre las imprentas de esta ciudad, la confección e impresión de las Listas Electorales de residentes mayores de edad y de vecinos cabeza de familia y cuyo número de electores determinará oportunamente, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El adjudicatario se compromete a realizar la impresión de las Listas en el plazo que determina el artículo 8.º de la Orden de 21 de mayo de 1951, o sea antes del día 15 de octubre próximo.

2.ª La Diputación adjudicará el trabajo a la imprenta o imprentas que le ofrezcan más garantía y se comprometan a realizarlo en mejores condiciones económicas.

3.ª Los licitadores justificarán hallarse al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades, así como de los Seguros Sociales.

4.ª Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4,75 pesetas y sello provincial de 1,50 pesetas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de ocho días naturales, a partir del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las nueve y media a las catorce horas, donde podrá examinarse el modelo de las Listas de Electores que han de imprimir.

5.ª En caso de que el adjudicatario no cumpla el compromiso adquirido, en el plazo indicado, dejará de percibir el importe de los trabajos que tenga realizados.

6.ª La Excma. Diputación y el Delegado Provincial de Estadística inspeccionarán la ejecución de los trabajos que realice la imprenta o imprentas adjudicatarias, a fin de tener en cuenta que dichos trabajos se realicen en el plazo marcado.

7.ª El papel necesario para la impresión de las Listas será facilitado por esta Excma. Diputación Provincial.

8.ª La apertura de los pliegos se verificará en el Palacio Provincial, a las once horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de admisión de propuestas.

Segovia, 22 de agosto de 1951.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*—El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés.*

1977

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

JEFATURA DE SEGOVIA

Oficio circular

En los Censos ganaderos que hasta ahora se han recibido en esta Jefatura, se omite, por parte de casi todas las Juntas Municipales, el consignar los datos relativos a rebaños trashumantes a que hace referencia el artículo 7.º de la Circular 769 de la Comisaría General de Abastecimientos.

La importancia de este extremo es de tal naturaleza que, esta Jefatura al considerarlo así, lo hizo saber a las Juntas Municipales del Censo, por medio de oficio circular publicado en el *Boletín* de la provincia.

La omisión de referencia impide remitir, como está ordenado por la citada Circular de la Comisaría, a las provincias donde el ganado trashumante haya de invernar, los datos que se interesa.

Por todo ello, las Juntas Municipales del Censo, al recibo de este oficio circular, procederán a confeccionar una relación con los siguientes datos:

Nombre de propietarios de ganados, cuyos rebaños hayan de pasar la invernada en otras provincias.

Número de reses que han de trashumar.

Duración aproximada de la invernada.

Estas relaciones deberán tener entrada en esta Jefatura Provincial antes del día 1.º de septiembre próximo.

Segovia, 20 de agosto de 1951.—El Jefe Provincial, *Antonio Baeza.*

1996

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 9

De interés para los intermediarios que que se dediquen a operaciones de excedente durante la actual campaña.

De acuerdo con lo que determina el párrafo 1.º del artículo 31 de la Circular número 774 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en relación con la actuación y credencial de intermediarios que se dediquen a operaciones derivadas de la aplicación del artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1951, este S. N. T. ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

PRIMERA. Del mismo modo que como en la pasada campaña, este Servicio Nacional del Trigo, ha clasificado la actuación de los intermediarios en cuatro tipos diferentes y que cada uno de ellos comprende las únicas formas posibles de actividad que legalmente pueden llevar a cabo. Dichos tipos son:

1.º Compra a los agricultores de vales resguardos de depósito de cereales panificables excedentes para su venta, con destino a los consumidores, que deseen hacerse reservistas.

2.º Gestionar la tramitación establecida para que el consumidor haga efectivo el derecho de reserva con excedentes de cereales panificables, bien a base de vales resguardos de depósitos que les facilite el propio consumidor o con los que por su gestión les proporcione.

3.º Adquirir vales resguardos de depósito de cereales panificables excedentes y establecer conciertos por su propia cuenta y riesgo, con los consumidores que desean hacerse reservistas, realizando en su nombre las tramitaciones establecidas y llegando incluso a suministrarles la harina; y

4.º Adquirir vales resguardos de depósito de cereales panificables excedentes y establecer conciertos por su propia cuenta y riesgo, con los consumidores que desean hacerse reservistas, realizando en su nombre las tramitaciones establecidas y llegando a suministrarles la harina, e incluso el pan.

SEGUNDA. Las instancias solicitando la credencial de intermediario se ajustarán al modelo contenido en la Circular 749 de la C. A. T., (BOLETIN OFICIAL 205, de 24-7-50), y en ella deberá indicarse con entera claridad el tipo de autorización que desea, de acuerdo con la actividad que ha de desarrollar, señalando asimismo, el ámbito en el que el intermediario ha de actuar; diciendo por ejemplo: En las provincias de Tal y Tal. En toda España, etc.

TERCERA. Quedan anuladas y por lo tanto invalidadas las autorizaciones que se expidieron en la pasada campaña, si bien, este S. N. T. podrá sustituir la expedición de nuevas autorizaciones, revalidando las anteriores por medio de diligencia en la que se haga constar.

CUARTA. Esta Jefatura hace saber a los agricultores que la Compraventa de vales resguardos de excedente pueden realizarse directamente entre consumidores y productores, y asimismo tramitarse en forma directa por el consumidor la obtención del derecho de reserva, sin que sea indispensable la actuación del intermediario. Es decir, que dicha autorización de intermediario no es precisa ni obligatoria y, por lo tanto, el objeto de estas normas es solo regular la forma de actuar de tales intermediarios, para el caso en que voluntariamente algún agricultor o consumidor quiera encomendarles la venta de sus vales o la tramitación del derecho de reservistas.

Segovia, 18 de agosto de 1951.—El Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

19[illegible]

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Arsenio Rueda y Sánches-Mal[illegible] Magistrado-Juez de Instrucción de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama a los individuos que fueron vistos pasar por la carretera de circunvalación

entre el paso a nivel de Renedo y el cementerio, en término de Valladolid, el día 30 de julio último, con una yegua, capa torda, algo percherona, 1,70 de alzada, desherrada de las cuatro extremidades, crin y cola largas, uno de los cuales, el que tiraba del animal, de unos treinta años, estatura 1,650, delgado, y el otro algo más bajo, también delgado, vestía camisa a cuadros, de las llamadas «escocesas», chaqueta, de paño, clara, y al parecer el pelo algo rubio, sin que consten más señas, para que en el término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en el sumario número 145 de 1951; apercibidos que de no hacerlo, incurrirán en la responsabilidad a que hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de tales dos individuos, y de ser habidos se les ingrese en prisión, a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a diez y siete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—*Arsenio Rueda*.—El Secretario, P. S. *Martín Alvarez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1934

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

En cumplimiento de lo que está ordenado por el Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que en los días que se expresarán y horas de las nueve de su mañana, se empezarán los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles propiedad de este Municipio.

Días en que han de empezar las operaciones

En Palazuelos, día 12 de septiembre próximo; en Tabanera dal Monte, día 14 de íd. íd.; en San Cristóbal, día 15 de íd. íd.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por medio del presente anuncio a todos los propietarios colindantes con los citados bienes para que presencien, si lo creen conveniente, las referidas operaciones y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Palazuelos de Eresma, 18 de agosto de 1951.—El Alcalde, *Angel Berzal*.

1970

FRUMALES

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal extraordinario para instalación de un Centro Telefónico, a conectar al circuito Cuéllar-Hontalbilla, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Frumales a 17 de agosto de 1951.—El Alcalde, *Fausto Velasco*.

1972

NAVAFRIA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de vivienda para Médico y Centro Rural de Higiene, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Navafría, 18 de agosto de 1951.—El Alcalde, *Longinos Hernanz*.

1973

ALCALDIA DE TRESCASAS

En cumplimiento de lo que se tiene ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por el presente se hace saber que el día 10 del próximo mes de septiembre y hora de las nueve de su mañana, se empezarán los trabajos de deslinde y coteo de todos los bienes inmuebles propiedad de este Municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento, citando por este anuncio a todos los propietarios colindantes con los citados bienes para que presencien, si lo creen conveniente, las referidas operaciones y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Trescasas a 18 de agosto de 1951.—El Alcalde, *Doroteo Sanz*.

1975

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Devolución de fianza

Habiendo tenido lugar la recepción definitiva de las obras de reconstrucción de un edificio destinado a Colegio de Jesuitinas, de las que fué contratista don Joaquín del Campo y Piña, y con objeto de proceder a la devolución de la fianza correspondiente, se hace pública esta circunstancia para que cuantas reclamaciones tengan que presentarse contra el referido contratista, tanto por jornales como por suministro de materiales u otras causas directamente relacionadas con tales obras, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo de diez días ante el Juzgado Comarcal de esta Villa, única autoridad competente para conocer de las mismas, conforme determina el artículo 65 del pliego general de 13 de marzo de 1903 en relación con la R. O. de 9 de marzo de 1909; advirtiendo que pasado dicho plazo se procederá a la devolución de referida fianza.

El Espinar, 18 de agosto de 1951. El Alcalde, *M. Peña*.

1952

Diputación Provincial de Segovia

SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

EDICTO

Recaudación de Contribuciones.—Zona de Riaza.—Pueblos de Valdevacas de Montejo, Villaverde de Montejo y Montejo de la Vega de la Serrezuela

Contribución Rústica y Urbana, año 1948 y anteriores

Don Juan Martín Vázquez, Recaudador Auxiliar en dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que por esta Recaudación se instruye y con referencia a los pueblos, concepto y años anteriormente expresados, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

Resultando de este expediente que aparecen deudores de paradero desconocido, se acuerda requerirles, por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijados en el sitio designado por la Alcaldía para los anuncios oficiales, a fin de que en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente a la inserción en dicho *Boletín*, se personen en esta oficina, designen domicilio o nombren representante, pues transcurrido dicho plazo, se continuará la ejecución de este trámite en rebeldía contra los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Nombres de los deudores:

Valdevacas de Montejo

RUSTICA

60 Miguel Benito Guijarro, 2,06.
124 Hos. de Vicente del Cura Gil, 10,61.
144 Manuel Fernández Izquierdo, 2,51.
228 Francisca Mayor Alonso, 1,78.
241 Abad Mayor, 6,83.
250 Francisco Moral Mayor, 8,87.
223 José Martín, 15,34.
226 Pedro Martín, 2,56.
190 Basilio Izquierdo Abad, 1,14.
299 Aurelio Sanz, 6,13.
297 Hos. de Angela Sanz, 9,29.
18 Antonio Almendáriz del Cura, 4,98.

URBANA

95 Castor Abad García y otra, 0,98.
31 Mariano Calleja Montero y otros, 0,30.
24 Martín del Cura Martín, 0,21.
213 Dominica Honrubia, 0,95.
11 Id, id. 1,76.
23 Emeterio Mayor Benito, 5,19.
219 María Martín Agraz, 0,95.
73 Rafael Peña Benito, 8,12.
16 Pedro Sanz Agraz y otros, 12,85.

Villaverde de Montejo

RUSTICA

19 Facundo Antón Olalla, 4,97.
21 Hra. de Isidoro Antón, 11,46.
257 Mariano Abad Guijarro, 2,25.
68 Angel Benito Sanz, 0,74.
93 María Benito Sanz, 1,85.
112 Justo Calleja, 9,60.
117 Inocencia Calleja Benito, 2,64.
119 Juana Casado Gutiérrez, 1,93.
120 Juana Casado Gutiérrez, 31,54.
122 Felipe de Castro, 8,81.
143 Pedro del Cura Hernando, 43,82.
152 Hos. de José del Cura Santa Cruz, 11,11.
153 Hos. de Feliciana del Cura, 6,69.
158 Mariano Díaz Almendáriz, 12,50.
161 Diego Esgueva Izquierdo, 39,08.
175 Segundo Fernández, 10,04.
203 Toribio Fuentenebro, 15,46.
207 Agustín y Juana García Mayor, 11,75.
211 Cesáreo García y Horcajo, 4,46.
226 Valentín García, 11,70.
251 Hros. de Francisco Guijarro Olalla, 5,62.
253 Josefa Guijarro, 5,40.
263 Anselmo Hernández, 4,19.
264 Toribio Fernández, 17,91.
271 Hros. de José Hernando, 9,34,
295 Teresa Hernando Velázquez, 6,35.
284 Benito y Estanislao Onrubia Martín, 5,64
306 Hros. de Simón Izquierdo, 6,66.
311 Luis, 26,21.
312 Mamerta, 13,12.
346 Tomasa Mayor del Cura, 5,84.
363 Hros. de Julián Melero, 12,72.
364 Josefa Melero Cano, 8,11.
370 Cipriano Montes Moral, 14,94.
382 Enrique Moral Miguel, 5,23.
385 Toribia Navares García, 7,45.
386 Eusebio Navares, 1,63.
402 Hros. de Patricio Olalla, 4,25.
411 Pedro (El Trapero), 16,66.
416 Santos Posadas, 13,60.
418 Hros. de Eusebio Rojaro, 30,70.
422 Fabián Santos Almendáriz, 5,12.
443 Hros. de Víctor Sanz del Cura, 1,47.

URBANA

226 Juan Almendáriz Iglesias, 3,79.
147 Félix Agraz Martín, 0,70.
87 Demetrio Benito Sanz, 19,81.
216 María Benito del Cura, 13,08.
236 María Benito García, 8,51.
213 María Benito del Cura, 2,35.
197 Guillermo Benito del Cura, 2,71.
181 Id. íd. íd. 3,60.
66 Ramona de Blas, 1,28.
137 Bonifacio del Cura Martín, 6,12.
317 Dionisio Cano de Diego, 6,02.
169 Julián Cuijarro de Blas, 1,21.
14 Id. íd. íd. 14,94.
286 Segundo García Almendáriz, 0,30.
150 Mariano Guijarro Abad, 0,93.
268 Blas Hernando Guijarro, 0,42.
238 Inocencio Martín Almendáriz, 4,66.
323 Id. íd. íd. 8,90.
230 Id. íd. íd. 0,99.
218 Manuel Martín Torres, 4,19.
322 Id. íd. íd. 9,67.
76 Mariano Mayor Agraz, 4,01.
207 María Mayor Almendáriz, 3,88.
201 Id. íd. íd. 5,80.

Pueblo de Montejo de la Vega de la Serrezuela

RÚSTICA

1 Hros. de Juliana Abad Blas, 0,50.
14 Juliana Abad García 7,15.
36 Fausto Agraz Val, 5,68.
47 Francisco Alonso Esgueva, 0,58.
47 Francisco Alonso Alonso, 3,11.
50 Cura Alonso, 1,59.
57 Inés Alonso del Cura y Martín Hernando, 0,71.
68 Valentín Alonso, 1,75.
66 Domingo y Julián Alonso, 7,87.
68 Marcos Alonso, 1,30.
88 Luis Almendáriz Sanz, 5,15.
91 Miguel Almedáriz Sanz y Juan Hernanz 24,11.
98 Mariano Alvaro García, 25,96.
100 Lucio del Ama, 4,33.
102 Angel, 9,98.
106 Juan de Antón Arranz, 4,76.
123 Hros. de Castor Antón, 11,41.
140 Lorenzo Arranz Villa, 3,14.
172 Vicente Arramendi Lama, 8,54.
173 Amalia Asensio, 19,97.
158 Elvira Arranz, 15,20.
160 José Arranz García, 4,95.
165 Julián Arranz, 7,57.
23 Rodolfo Abad, 3,67.
185 Esuqueria Bahona Sanz, 2,09.
187 Luciano Bayo Sanz, 11,33.
199 Pedro Blas Sanz, 5,23.
201 Juana Blas Sanz, 6,25.
202 Lorenzo Blas Sanz, 10,93.
210 Leandro Blas Blas, 23,61.
222 Juana Blas Micaela, Vicente Gil Francos, 4,50.
229 Lorenza Blas García, 1,89.
231 Nicolás de Blas, 2,64.
233 Luis de Blas, 3,06.
238 Pedro Blas, 6,25.
240 Lucio Blas Miguel, 11,32,
242 Vidal Blas Miguel, 3,17.
243 Juan Blas José, 9,87.
247 Lucía de Blas Montes, 0,27.
249 Juana Blas Gil, 9,64.
253 Segundo Bernal Benito, 1,04.

254 Emilio Bergán Sanz, 1,67.
255 Emilia Bergán Sanz, 11,56.
258 Patricio Bergonzal, 1,86.
260 Juana Benito Arrabal, 2,48.
261 Damián Benito Calleja, 15,55.
265 Tomás Abad Benito, 3,10.
269 Mariano Benito Sanz, 2,88.
263 Pablo Benito Diego, 1,27.
118 Juan del Cura López, 7,47.
117 Juan del Cura, 2,15.
120 Santiago del Cura, 0,91.
122 Máximo del Cura, 11,37.
123 Carlos del Cura, 4,99.
124 Cristeta del Cura Sanz. 1,21.
129 Francisco del Cura Sanz, 15,76.
289 Simón Castro Martín, 4,64.
299 Isidro Ceca Oria, 50,79.
305 Cofradía de la Cruz, 31,14.
306 Comunidad de Vecinos, 27,64.
314 Nicanor del Cura Mayor, 35,41.
325 Toribio del Cura, 33,21.
326 Santiago del Cura, 38,c6.
343 Hros. de Lucio del Cura, 11,54.
317 Carmen del Cura Sanz, 1,52.
340 Felipe del Cura Mayor, 8,81.
344 Marcelina Castro Delgado, 2,28.
740 Juan Luna Peña, 1,35.
350 Fermín Díaz Serrano, 6,94.
352 Julián Díaz, 1,33.
353 Norberto Díaz Monjas, 1,04.
363 Elvira, 14,59.
376 Laureano Encinas Sanz, 3,33.
379 Faustino Encinas, 5,03.
387 Nicolás Encinas Sanz y Barrio, 40,08.
397 Santiago Encinas Hernando, 10,03.
426 Eloy Estebn, 4,39.
372 Carmen Encinas Castro, 0,81.
384 Juan Felipe Encinas, 7,77.
434 Eladio de Francisco Sanz, 15,94.
437 José de Francisco Encinas, 2,29.
441 Juan Fuentes García, 8,02.
1254 Feliciano, 0,85.
442 Sindicato Nacional de Ganadería, 0,51.
443 Luis García Sanz, 16,19.
465 Manolo García Alonso, 15,64.
473 Victoriano García Alonso, 7,60.
491 Narciso GarcíaPascual, 2,46,
492 Cristina García Pascual, 5,49.
495 Pablo García Ceca, 2,64.
507 Felipe García Montes, 1,00.
512 Luis García Miguel, 0,97.
513 Isaías García Miguel, 2,92.
517 Juan García García, 8,96.
532 Demetrio García Arribas, 0,54.
564 Hros. de Lázaro García, 7,89.
577 Segundo Gil García, 0,59.
590 Fernando Gil Arranz, 5,99.
591 José Gil Muñoz, 44,25.
623 Demetrio Gómez García, 13,99.
626 Armando Gómez y Plácido Oriza, 9,28.
631 Julián Gómez Alonso, 0,18.
655 Emeterio González Arnaz, 22,96.
664 H. de Gregorio González, 1,92.
672 Felipe Guijarro Castro, 5,02.
658 Juan González Miguel, 1,35.
661 Toribio González Izquierdo, 0,47.
452 Victoriano García Sanz, 2,27.
533 Agustín García y Santiago Alonso, 0,82.
553 Alberto García, 6,44.
592 Juan Gil Blas, 42,07.
619 Francisco Gómez, 4,14.
441 Juan García Fuentes, 257.
Demetrio García Arribas, 0,30.
595 Bernardino Gil Antón, 0,91.
609 Graciano Gómez, 2,71.
628 Martín González Fernández Pedro, 0,58.
1106 Miguel González Sanz y Valentina Marcieca, 2,53.
768 Juana Gil Martín, 0,37.
589 Lucio Gil Abad, 2,22.
603 Salustiano Gil, 11,97.
1268 Venancio, 5,49.
548 Irene Velázquez, 19,39.
1191 Díaz Valderrama, 4,95.
1262 Mamerto Valderrama, 15,66.
1248 Inocencio Valderrama Sanz, 3,27.
1263 Zacarías Vela Gil, 0,47.
617 Fernando Gil Vela, 23,06.
653 León González de Diego, 18,60,
680 Clotilde Hernando, 1,61.
691 Hros. de Tomás Hernando Antón, 15,72.
696 Eusebio Hernando Antón, 0,64.
701 Andrés Hernando Llorente, 14,98.
702 Perfecto y Restituto Hernando Cura, 4,36.
703 Restituto Hernando del Cura, 0,88.
704 Servando Hernando Moral, 1,88.
714 Lázaro Hernando Alonso, 2,14.
717 Martina Hernando Gil, 11,57.
688 Tomás Hernando, 16,95.
698 Miguel Hernando y otros, 25,42.
1215 Miguel Hernando, 0,44.
699 Fabián Hernando Miguel, 11,96.
747 Lázaro Iglesias Alonso, 18,58.
770 Mariano Izquierdo Miguel, 13,66.
772 Remedios Izquierdo Antón, Rosario y Pedro de Blas Gil, 7,69.
775 Rafael Izquierdo Alonso, 9,81.
777 Julián Izquierdo, 0,49.
736 Ramón Lázaro, 3,03.
739 Laureana, 14,97.
789 Juan Monja, 1,38.
803 Luciana Martín Simón 9,29.
807 Aurelio Martín Antona, 4,00.
814 Ramiro Martín Arnaz, 5,31.
816 Isacio Martín Arnaz, 37,76.
834 Félix Martín Gil y Eusebia Martín Antón, 2,61.
838 Antonio Martín Sanz, 30,11.
841 Petra Martín Sanz, 1,02.
851 Miguel Martín, 23,61.
811 Juliana Martín Arnaz, 1,66.
864 Rufino Martín, 3,77.
866 Tiburcio Martín Herrero, 17,55.
873 Eleuterio Martín Cura, 0,86.
879 Virgilio Martín Martín, 12,08.
885 Julián Martín Martín, 8,93.
886 S. Martín Martín, 8,61.
888 Celestino Martín Baciero, 21,91.
908 Pascual Martín Martín, 4,41.
912 Ignacio Miguel Martín, 2,77.
914 Francisco Miguel Martín, 8,82.
924 Pablo Miguel Sanz, 51,20.
928 Hros. Román Miguel Sanz, 5,42.
945 Juliana Moreno Alvarez, 34,56.
947 Tomás Moreno Pascual, 26,66.
959 Vidal Moral Abad, 4,51.
972 Teodoro Moral Castro, 1,24.
974 Esteban Moral Gómez, 5,30.
978 Cirilo Moral del Cura, 1,59.
981 Isidoro Martín Martín, 0,84.
825 Eulalia Martín Araujo, 5,44.
824 Félix Martín Gil y otro, 1,43.
841 Manuel Martín. 4,28.
943 Juan Miguel Martín, 12,91.
902 Milagros (Servando), 0,88
644 Cándido Miguel Simón, 22,78.
1248 Pío Martín y Cecilio Sanz, 1,81.
862 Alfonso Martín, 6,05.
894 Secundino Martín González, 36,07.
901 Mauricio (de Milagros), 0,96.
973 Petra Moral Izquierdo, 3,83.
985 Leonor Moral Gil y Pilar, 6,99.
1002 Angel Oriza, 12,17.
1006 Ambrosio Oriza Martín, 8,80.
1011 Federico Pascual Bayo, 13, 40.
1019 Aurelio Pascual González, 26,35.
1034 Albino Pascual y otro, 0,92.
1033 Albino Pascual Díaz y Julia Abad Becerril, 5,69.
1238 Alfonso Román, 4,90
1050 Juan Ramiro Abad, 4,33.
1057 Juan Ramírez, 10,60.
1070 Jesús Ramiro Jesús 1,11.
1078 Casiano Rica, 2,31.
1080 Venancio Ribera Zamarro, 7,35.
1082 Román, 8,34.
1048 Modesto Ramírez Oriza, 2,03.
1105 Serafín Sanz González, 3,18.
1106 Angel San Martín, 3,51.
1116 Miguel Sanz González y Valentín María García, 6,66.
1131 Anastasio Sanz, 9,60.
1136 Amancio Sanz, 6,08.
1137 Julián Sanz, 4,25.
1142 Teodoro Sanz Esteban, 16,68.
1157 Faustino Sanz Encinas, 1,07.
1167 Faustino Sanz Abad, 1,66.
1169 Teodoro Sanz Arranz, 2,20.
1130 Inocencio Sanz, 5,08.
1158 Prudencio Sanz, 15,07.
1192 Juan Serrano del Val, 8,61.
1242 Martín y Cecilio Sanz, 0,78.
1137 Juan Sanz Arnanz, 1,23.
1203 Mariano Simón Simón, 3,28.
1214 Martín Simón Alonso y Juan Resurrección 3,36.
1229 Serafín, 24,52.
1231 Cruz Sergia Gil, 9,42.
1233 Faustino Santa Cruz, 3,07.
1235 Angel Santa Olalla, 6,37.
1197 Cipriano Simón Miguel, 9,95.
642 Gregorio Serrano Simón y Jesús Valenciano, 16,19.
547 Mariano Sanz Encinas y Timoteo Arranz, 2,24.
337 Oliva Sanz Andrés, 21,42.
185 Escupeira, 1,90.
Felipe Ulloa Moral, 11,75.
1238 Matías Ulloa Moral, 5,91.
1243 Pérez Valderrama Soria, 12,16.
1253 Abad Valderrama, 23,41.

URBANA

23 Francisco Cura Sanz y otros, 9,06.
26 Restituto Cura Almendáriz, 18,10.
6 Estanislao Antón Almendáriz, 8,71.
1 Remigio Martín Almendáriz, 8,70.
14 Julián Moral Gil, 8,44.
316 Fabián Almendáriz, 1,91.
315 Id. íd. 0,97.
317 Simona Alonso Esgueva, 0,97.
280 Francisco Alonso Esgueva, 3,61.
99 Estanislao Alonso Almendáriz, 0,97.
98 Id. íd. íd. 0,97.
97 Id. íd. íd. 0,97.
90 José Almendáriz García, 4,85.
74 Francisco Alonso Izquierdo, 0,97.
77 Domingo Alonso, 18,66.
223 Leandro Alonso Izquierdo, 1,63,
241 Cándida Almendáriz, 1,40.
128 Pedro Almendro, 5,16.
278 Nicolás Bergán y otro, 26,54.
111 Nicolás Bergán Benito, 0,97.
285 Id. íd. 6,31.
9 Constante Blas San José, 1,49.
121 Id. íd. 35,91.
110 Id. íd. 3,47.
27 Pedro de Blas y Blas, 4,81.
257 Martín del Cura, 5,94.
142 Martín del Cura Sanz, 5,85.
33 Id. íd. 10,15.
184 Eduardo del Cura Sanz y otro. 0,25.
6 Rufino Encinas Sanz, 25,63.
83 Pascual Esteban Benito, 4,87.
120 Blas Esteban Benito y otro, 33,03.
247 Carlos Esteban Hernando, 1,64.
265 Martín Esgueva Bergón, 0,94.
65 Julián Esgueva Alonso, 0,22.
108 Margarita González Miguel, 4,85.
51 Demetrio García Arribas, 11,18.
89 Santiago García Rubio, 4,89.
84 Id. íd. 4,12.
106 Valentín Gil Vela, 4,85.
Jacinto García Alonso, 2,33.
11 Id. id. 6,20.
81 Gaspar Gómez Gil, 6,19.
204 Lorenza Hernando Miguel, 18,98.
3 Faustina Hernando Gil y otra, 6,96.
230 Martina Heredero, 0,70.
210 Matías Hernando, 2,58.
270 Isidro Izquierdo Alonso, 22,46.
224 Isidro Izquierdo Fernández, 2,94.
65 Sebastián Izquierdo Alonso, 1,02.
230 Martina Izquierdo Gil, 1,40.
242 Victoriano Izquierdo Miguel, 1,46.
42 Mateo Lázaro Cabañas, 13,16.
88 Máximo Moral Posadas, 4,15.
63 Valentina Miguel Juez, 1,91.
87 Lorenzo Miguel Juez, 4,65.
86 Id. íd. 4,15.
85 Id. íd. 4,11.
214 Robustiano Martín Cura, 0,85.
65 Id. íd. 3,50.
32 Id. íd. 11,01.
292 Gregorio Miguel, 4,95.
237 Ventura Miguel, 1,40.
235 Tiburcio Miguel, 0,70.
299 Id. íd. 0,21.
186 Manuel Sanz Antón, 1,67.
153 Ciriaco San José y otro, 6,02.
116 Eustaquio Sanz Pascual y otro, 4,81.
123 Id. íd. 5,42.
254 Id. íd. 4,81.
138 Nicolás Sanz y otros, 0,44.
253 Justo Sanz Encinas, 0,84.
20 Víctor Almendáriz García, 4,12.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos, se hace público para conocimiento de los deudores o personas interesadas.

Riaza, 15 de agosto de 1951.—El Recaudador, *Francisco Sanz.*—El Agente, *Juan Martín.*

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

1953

Provincia de Segovia **Mes de julio de 1951**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes, según datos enviados por los Inspectores Municipales Veterinarios:

PARTIDO	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos e sacrificados	Quedan enfermos
Riaza	Riaza	Peste aviar	Aviar	420	1028	162	1286	—

Segovia, 11 de agosto de 1951.—El Jefe del Servicio, *A. Molinero.*